

PARTIDO DEMOCRATA INDEPENDIENTE

CARTA ORGANICA

Art. 1°.- La presente Carta Orgánica es la Ley fundamental del Partido Demócrata Independiente (P.D.I.), reglamenta su Organización y funcionamiento con sujeción a la Constitución y a la legislación vigente en la materia. Las autoridades o los afiliados que violen esta Carta Orgánica serán sometidos al Tribunal de Disciplina.-

TITULO I: DEL PARTIDO:

Art. 2°.- El Partido Demócrata Independiente está integrado por los ciudadanos de uno u otro sexo, domiciliados en el Distrito Electoral de la Provincia de San Luis, que hayan suscrito la respectiva ficha de afiliación cuyo acto presupone el conocimiento y aceptación plena de la declaración de Principios, el Programa de Bases de Acción Política Partidaria y esta Carta Orgánica.-

Art. 3°.- SEDE PARTIDARIA DOMICILIO LEGAL: El Partido Demócrata Independiente tendrá su sede partidaria, donde también constituye domicilio legal en calle 9 de Julio N° 503 de la Ciudad de San Luis. La Junta de Gobierno podrá disponer la constitución de domicilios especiales, a los efectos procesales, cuando las circunstancias lo aconsejen.-

TITULO II -DE LOS AFILIADOS:

Art. 4°.- Para ser afiliado se requiere:

a-) No estar comprendido en las causales prescriptas en el Artículo 24 de la Ley 23.298.-

b-) Estar domiciliado en el distrito electoral de la Provincia de San Luis y dentro de esta en el circuito electoral en que se solicite afiliación. A tal efecto se considera domicilio del Afiliado, el último registrado en el documento cívico. El Cambio de domicilio fuera de la Provincia, extingue automáticamente la afiliación.-

c-) Comprobar su Identidad.-

d-) Suscribir la ficha de afiliación que prescribe el Artículo 23 inc. c) de la Ley 23.298, la que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno dentro de los quince días posteriores a su presentación. Si la Junta dentro de ese término no la rechaza queda automáticamente aprobada.-

Art. 5°.- Son deberes del afiliado:

a-) Reglar sus actos políticos por las disposiciones de esta Carta y las que en su consecuencia dicten las Autoridades competentes.-

b-) Observará disciplina interna mediante el acatamiento y respeto de las Autoridades Partidarias y sus directivas.-

c-) Actuar en la comunidad respetando los principios de la moral y las buenas costumbres.-

d-) Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido cuando éste lo requiera y en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de la cuota obligatoria que establezcan las Autoridades Partidarias.-

e-) Promover acciones en defensa del Partido por todos los medios lícitos, como así; respetar y difundir la Declaración de Principios y el programa de Bases de Acción Política Partidaria y esta Carta Orgánica.-

f-)Desempeñar, previa aceptación por escrito de su parte, los cargos o comisiones que le asigna el Partido por intermedio de los órganos competentes.-

g-)Ningún afiliado podrá ejercer mas de un cargo partidario en forma simultánea.-

h-) No aceptar candidaturas o designaciones en cargos jerárquicos de otras fuerzas políticas o gobiernos extrapartidarios, sin autorización previa de la Junta de Gobierno, en cuyo caso automáticamente se suspende la afiliación inter dure la designación. De no mediar autorización constituirá falta grave pasible aún de expulsión.-

Art. 6°.- Ningún afiliado, o grupo de afiliados puede arrogarse la representación del partido o de sus órganos de gobierno, sino en la forma y dentro de los límites fijados en esta Carta Orgánica.-

Art. 7°.- Derechos del Afiliado:

El afiliado tiene todos los derechos correlativos a los deberes enunciados en el Art. 5to. y todos los que no hayan sido expresa o implícitamente prohibidos en esta Carta. En el ejercicio de los mismos, podrá:

a)Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios y electivos.-

b)Peticonar ante las distintas autoridades partidarias.-

c)Participar en los actos públicos y partidarios de la agrupación y en las reuniones de cualquier organismo partidario.-

d)Usar los locales y bienes del Partido, solamente con autorización expresa de la Autoridad Partidaria pertinente, debiendo el afiliado ajustarse a los Reglamentos dictados al efecto por la Autoridad que ejerza la superintendencia.-

e)Podrá expresar sus discrepancias respecto de las resoluciones o directivas de las autoridades partidarias, tratando siempre de no perjudicar la imagen y autoridad del Partido.-

f)Cuando algún afiliado requiera un pronunciamiento expreso de las Autoridades partidarias, sobre algún asunto de su incumbencia, deberá formular su petición por escrito. La Autoridad partidaria pertinente contar con un plazo perentorio de Quince (15) días para pronunciarse sobre la cuestión planteada.-

g)Fiscalizar los actos de gobierno partidario y las acciones de su autoridades.-

Art. 8°.- La Afiliación se extingue:

a-)Por Renuncia.-

b-)Por fallecimiento.-

c-)Por Expulsión.-

d-)Por Afiliación a otro Partido.-

e-)Por la causal establecida en el Art. 4° inc.b) de esta Carta Orgánica.-

f-)Por sobrevenir alguna de las causales previstas en el Art. 24 de la Ley 23.298.-

Art. 9°.- La Afiliación se suspende automáticamente por aceptación del afiliado de cargos o comisiones transitorias que sean incompatibles con las obligaciones partidarias y mientras dure la misma. -

Al finalizar el ejercicio del cargo o comisión, el afiliado deberá solicitar a la Junta de Gobierno su reincorporación.-

Art. 10°.- Los menores, cuya edad oscile entre los 12 y los 18 años, pueden ser afiliados en calidad de adherentes y su participación en la vida partidaria se entender como una etapa preparatoria del ejercicio de la obligaciones y derechos del afiliado. Dependerán del Comité, de la Juventud y en su defecto del comité, Departamental respectivo.-

TITULO III - DOCUMENTACION NECESARIA:

Art. 11°.- Todos los organismos partidarios llevar n un Libro de Asistencia, el que será suscripto en cada oportunidad por los miembros con carácter previo a cada reunión y un Libro de Actas en el que se asentar la síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las Resoluciones que se tomaran. Tales libros deberán permanecer en la sede de cada organismo y podrán ser consultados sin limitación alguna por los afiliados.-

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por los demás miembros que lo deseen, una vez aprobadas las mismas.-

Los libros deber n ser rubricados por la Justicia Electoral en los casos que la Ley así lo establezca.-

Art. 12°.- Cada Organismo llevará la documentación contable del manejo de fondos a su cargo.-

Art. 13°.- La Junta de Gobierno, llevar un Registro actualizado de los afiliados, el que podrá ser examinado libremente por los interesados.

TITULO IV -AUTORIDADES PARTIDARIAS:

Art. 14°.- El Partido Demócrata Independiente cuenta con las siguientes autoridades: la Convención, la Junta de Gobierno, el Tribunal de Disciplina, el Tribunal Electoral, La Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas, todos ellos con jurisdicción provincial y los Comité,s Departamentales, Sub-Comités, Comités de la Juventud, Comisiones Auxiliares creadas por la Junta de Gobierno con funciones específicas, con jurisdicciones departamentales y locales, en su caso.

Art. 15°.- Tendrá n su sede: La Convención, La Junta de Gobierno, el Tribunal de Disciplina, el Tribunal Electoral y la Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas en la sede central del Partido. Los Comités Departamentales en la localidad cabecera del Departamento o en el lugar que el Organismo determine, los demás organismos en los lugares de constitución o funcionamiento.-

TITULO V -LA CONVENCION:

Art. 16°.- La Convención es el organismo deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los otros. Estará integrada con carácter de Titular por Un representante por cada Departamento al que se le sumará Un representante más por cada doscientos (200) Afiliados o fracción que no menor de cincuenta (50) Afiliados. Conjuntamente se elegirá igual número de Suplentes, los que se incorporarán en forma automática y por orden de lista, solamente en caso de vacancia definitiva del Titular.-

□Cuando en algún Departamento el Partido no esté organizado, no tenga el número suficiente de afiliados o no presente candidatos a convencionales en las elecciones internas, la convención funcionará con los miembros que hayan sido debidamente electos.-

Art. 17° El quórum para el funcionamiento de la Convención se constituye con la mitad más uno de los miembros que la componen, pero transcurridos treinta minutos de la hora prevista para el inicio de la sesión, la Convención sesionar válidamente con los convencionales presentes, al solo efecto de establecer la nueva fecha de sesión, designar a un convencional dentro de los presentes para que efectúe las notificaciones correspondientes, las que se practicarán por Telegrama o Carta Documento, con la prevención de lo dispuesto en el Art. 19.-

Art. 18° Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo las excepciones previstas en esta Carta. El presidente solo vota en caso de empate.-

Art. 19° El Convencional que en forma injustificada no asista a dos sesiones Ordinarias o Extraordinarias consecutivas, será separado del cuerpo, por resolución de la mayoría de los miembros presentes, asumiendo en forma automática el suplente por orden de lista.-

Art. 20° Son atribuciones y deberes de la convención:

- a) Juzgar de los títulos de sus miembros.-
- b) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los Representantes del Partido ante el Congreso, la Legislatura, los Concejos Deliberantes, Intendentes y Comisionados Municipales.
- c) Establecer y redactar las bases para las plataformas electorales.-
- d) Reformar la Carta Orgánica y la declaración de principios, con los dos tercios de la totalidad de sus miembros.-
- e) Actualizará o ratificar el Programa de Bases de Acción Política, antes de cada elección para cargos electivos.-
- f) Conocer y resolver en definitiva y en grado de apelación de las resoluciones que dicta el tribunal de disciplina, en la primer reunión que se cite, con posterioridad a la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina, la que no podrá exceder de los noventa días de notificado el fallo.-
- g) Conocer y resolver en definitiva y en grado de apelación de las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno sobre conflictos partidarios, en la primer reunión que se cite con posterioridad a la Resolución recurrida dentro del mismo término fijado en el inciso anterior.-
- h) Disponer confederarse o celebrar alianzas con otros partidos Políticos constituidos en el distrito y/o en orden nacional en la medida que no afecten la identidad y dignidad del Partido. Para ello se requiere el voto favorable de la mitad mas uno de la totalidad de los convencionales.-
- i) Para fusionarse o disolver el partido se deber contar con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.-
- j) Designar en su primera reunión a los integrantes del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas. Lo que también deber hacer de inmediato cuando se hubiere agotado los suplentes, por las causales previstas en el Art. 8vo. de esta Carta Orgánica. El Tribunal de Disciplina, como así también la Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas, deberán ser puesto en funciones dentro de los diez días posteriores a la designación de sus miembros.-

Art. 21° En caso de acefalia de la Junta de Gobierno, la Honorable Convención deber designar una Junta Reorganizadora compuesta de siete miembros Titulares y tres Suplentes, la que dentro del término de ciento ochenta días convocar a elecciones para elegir las nuevas autoridades partidarias este término podrá ser ampliado en noventa días más por la Convención, a pedido de la Junta reorganizadora.-

No podrán integrar esta Junta, los miembros de la Junta de Gobierno declarada en acefalia o relevada.-

Esta Junta tendrá las mismas obligaciones y facultades de la Junta de Gobierno y designar en su primera sesión sus autoridades que serán: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y tres Vocales titulares y tres suplentes, los que se incorporan automáticamente por vacancia definitiva o transitoria de los titulares.-

Art. 22° DE LAS SESIONES ORDINARIAS: La Convención deberá reunirse dos veces al año por lo menos, a cuyo efecto, con una anticipación no menor a diez días corridos, será convocada por la Mesa Directiva compuesta por cuatro miembros, tres por la mayoría y uno por la minoría, por la Junta de Gobierno o a solicitud de un tercio de sus miembros. El orden del día ser redactado en todos los casos por la Mesa Directiva, la que deberá acompañar toda la documentación recibida y los antecedentes del caso.-

Art. 23° DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por la Mesa Directiva, por resolución de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros o a solicitud de la Junta de Gobierno. La convocatoria deber hacerse con un plazo no menor a siete días corridos de antelación.-

Las sesiones extraordinarias se convocarán:

a) Para aprobar alianzas electorales, confederaciones o fusiones.

b) Para resolver cuestiones de urgencia, que merituará el propio cuerpo.-

Art. 24° En la primera reunión se elegirá entre los convencionales a un Presidente, un Vice Presidente primero, un Vice Presidente segundo, un Secretario General y un Secretario de Actas.-

TITULO VI: JUNTA DE GOBIERNO:

Art. 25° La Junta de Gobierno se compone de: Un Presidente, un Vice-presidente primero, un Vice-Presidente segundo, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Tesorero, un Secretario de Prensa, un Secretario de Actas, cuatro vocales titulares y seis vocales suplentes. También la integran un representante titular y un suplente de la Juventud Partidaria.-

Art. 26° La Junta de Gobierno se compone de: un Presidente, un Secretario General, que hará las veces de Vicepresidente, un Secretario de Actas y afiliaciones, un Secretario de Finanzas y asuntos económicos, un Secretario de Prensa y difusión y un Secretario del Interior.-

Art. 27° La Junta de Gobierno celebrará reuniones ordinarias en los días y horas que se determine en la sesión anterior respectiva, pero no podrá hacerlo menos de una vez por mes. Las citaciones y el temario serán dispuestos por Presidencia.-

Art. 28° La Junta podrá reunirse en forma extraordinaria, a instancia del presidente o a pedido de un tercio o más miembros de sus miembros, solamente en caso de urgencia que merituará el cuerpo y previa notificación fehaciente a todos sus miembros.-

Art. 29° Las reuniones Ordinarias de la Junta de Gobierno ser n públicas, a las mismas serán convocados los delegados de los Comités de la Juventud, los Presidentes de los Comités Departamentales y de los demás organismos partidarios, con voz pero sin voto.-

Art. 30° El quórum, en todos los casos, se formará con la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones se tomar n por simple mayoría. El Presidente solo votará en caso de empate.-

Art. 31° La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, dará lugar a la separación automática del cargo, a propuesta de un miembro, previa comprobación de que las notificaciones se efectuaron en tiempo y forma.-

Art. 32° Para el cumplimiento de resoluciones de la Convención o cuestiones de urgencia, sesionará válidamente con la presencia de tres miembros incluido el Presidente.-

Art. 33° Para el cumplimiento de resoluciones de la Convención, o cuestiones de urgencia, sesionar válidamente con la presencia del Presidente o Vicepresidente, un Secretario, el Tesorero o un Vocal, que en esa forma constituir la Mesa Directiva, quienes resolverán Ad referéndum de la Junta en quórum normal, dejándose constancia en el Libro de Actas.-

Art. 34° Las citaciones de los miembros de la Junta a sesiones ordinarias como extraordinarias se harán por Secretaría General de modo fehaciente.

Art. 35° La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del partido, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al Partido por intermedio de su presidente ante las autoridades públicas y otras agrupaciones o entidades.-
- b) Ejercer superintendencia sobre todos los organismos con excepción de la Convención, pudiendo intervenir el funcionamiento de los mismos en caso de acefalia, desobediencia o incumplimiento de sus obligaciones, incluso resolver su caducidad. Tales medidas podrán decretarse con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.-
- c) Tener a su cargo la administración del patrimonio general del Partido, preparar el presupuesto, recaudar o invertir, y presentar la documentación ante quien corresponda.-
- d) Dirigir las Campañas electorales.-
- e) Cumplimentar las plataformas partidarias sobre las bases que fije la convención.-
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.-
- g) Llevar y guardar la documentación que establece esta cata Orgánica, como la que establece la ley 23.298.-
- h) Designar los delegados del partido en el orden nacional.-
- i) Convocar a elección interna en tiempo y forma, designando simultáneamente al Tribunal Electoral, conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Ley 23.298.-
- j) Dar cuenta a la Convención, del desempeño de sus funciones, en la primer reunión de año o cuando ésta lo requiera.-
- k) Convocar a la Convención cuando lo considere necesario.-
- l) Convocar a reuniones consultivas, conferencias o debates.-
- m) Designar y relevar a los apoderados del partido, así como crear, reglamentar y establecer funciones de organismos auxiliares, ateneos, centros de estudio u otros que coadyuven a la marcha del partido.-
- n) Dar a Publicidad la actividad partidaria, por medio de la Secretaría de Prensa.-
- ñ) Someter a aprobación de la Convención las Reglamentaciones a esta Carta Orgánica sin variar sus términos.-
- o) Propiciar ante la Convención, acuerdos o pactos, según lo dispuesto por el Art. 20 inc. h), siempre que tiendan a la mas eficaz realización de los principios y fines partidarios y nunca con propósitos puramente electorales.-
- p) Convocar a los Presidentes de los Comités de la Juventud para que asistan a las reuniones de la Junta de Gobierno.-
- q) Suspender provisoriamente con dos tercios de votos, de la totalidad de sus miembros, a un integrante del cuerpo, en caso de abandono de sus funciones, de falta grave de conducta partidaria en el desempeño de aquellas o de la comisión de actos provoquen perturbaciones o desordenes, elevando de inmediato los antecedentes del caso al Tribunal de Disciplina a sus efectos.-
- r) Fijar el importe de la contribución periódica permanente de los afiliados a la formación de patrimonio del Partido y establecer contribuciones de carácter extraordinario al mismo fin.-
- s) Por intermedio del Tesorero se llevar a como mínimo un Libro de Inventario y un Libro de Caja, los que deberán ser rubricados por la Justicia Electoral.-

TITULO VII -COMITES DEPARTAMENTALES:

Art. 36° En los Departamento de la Provincia con más de doscientos afiliados, se constituirá un Comité, Departamental formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos vocales suplentes. Los Comités deberán reunirse por lo

menos una vez por mes y sesionar n válidamente con la mitad mas uno de sus miembros.-

Art. 37° Los comités departamentales tendrán su asiento en la Localidad cabecera de cada Departamento, aunque podrán sesionar en otras localidades, cuando así lo dispongan sus autoridades.-

Art. 38° En la primera sesión que celebre se elegirán autoridades y se fijarán los días de reunión que deberán realizarse no menos de una vez por mes. Los Convencionales departamentales y los Presidentes de los sub-comités serán miembros natos del comité, con voz pero sin voto. En lo relativo al funcionamiento se aplicará lo dispuesto para la Junta de Gobierno.-

Art. 39° Los Comités Departamentales tienen las siguientes Obligaciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las directivas de la Junta.-

b) Organizar y dirigir las Campañas electorales y propaganda del Departamento.-

c) Ejercer superintendencia sobre los sub-comités, coordinar su acción y en su defecto, disponer lo necesario para el desarrollo de la vida partidaria en el respectivo Departamento.-

d) Procurar la solución de los conflictos que se suscitaren dentro del Departamento, procediendo a informar y elevar los antecedentes a la Junta en caso necesario.-

e) Receptar, bajo recibo las fichas de afiliación entregándolas de la misma forma a la Junta de Gobierno, quien deberá pronunciarse en el plazo establecido en el inc. d) del Art. 4°.-

f) Formar un fondo propio con arreglo a lo dispuesto en el Título X.-

g) Convocar a los Presidentes de los Comités de la Juventud del Departamento para que nombren el delegado que dispone el Art. 29°.-

h) Representar al Partido por intermedio del presidente ante las autoridades públicas y otras entidades del Departamento.-

Art. 40° El presidente de cada Comités Departamental deberá brindar informe a la Junta de Gobierno de las acciones políticas realizadas en el departamento y deber asistir a las Reuniones de la Junta a efectos de dar cuentas cuando ésta se lo solicite.-

TITULO VIII -SUB-COMITES:

Art. 41° En cada Circuito electoral se constituir un Sub-comité, formado por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero y dos Vocales Titulares y dos Suplente. Sesionar cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus tareas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. El Presidente solo votará en caso de empate.-

Art. 42° En los Circuitos electorales donde no se constituyan sub-comités, las autoridades ejecutivas proveerán lo necesario para impulsar el ideario partidario, nombrando un delegado.-

Art. 43° El Sub-comité, es el Órgano ejecutivo local del partido y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones de la Junta y del Comité, Departamental.-

b) Dirigir la propaganda y acción proselitista en el circuito.-

c) Llevar a conocimiento del Comité, Departamental o a la Junta de Gobierno, todo lo relacionado con el desarrollo de la vida partidaria, mediante informes periódicos o a requerimiento de ,éste.-

TITULO IX -COMITES DE LA JUVENTUD:

Art. 44° En todas las Ciudades o poblaciones de la Provincia, el Partido, a través de su Órgano Ejecutivo, promover la constitución de Comités de la Juventud, cuya edad no exceda de treinta años. Al efecto se abrirá un registro especial en el que serán inscritos los jóvenes de uno u otro sexo que expresen su decisión de ingresar a ellos. Este Comité, de la Juventud dependerá del Comité, o sub-comité, de su jurisdicción.-

Art. 45° Los Comités de la Juventud se compondrán de: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario de actas, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos vocales suplentes, pero el comité, o sub-comité, del cual dependan, podrá autorizar su constitución con un número menor de cargos.-

Art. 46° Los Comités de la Juventud tendrán a su cargo la Organización de conferencias y congresos con fines de adoctrinamiento y divulgación de los programas partidarios y cumplimiento de las tareas que establezcan los organismos superiores, especialmente relacionados con la propaganda partidaria.-

TITULO X -DEL PATRIMONIO:

Art. 47° El Patrimonio del Partido será administrado por la Junta de Gobierno y se forma con:

a-)Las Cuotas de los afiliados cuyo monto establecerá la Junta de Gobierno.-

b-)Las donaciones o legados que se hicieren, no prohibidos expresamente por su Carta Orgánica o Ley.-

c-)Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación.-

d-)El diez por ciento (10%) de las asignaciones por Ley corresponden a los afiliados que desempeñen cargos públicos o electivos. El afiliado que acepte la candidatura reconoce el derecho del Partido al referido porcentaje.-

e-)El dos por ciento (2%) de las Jubilaciones o pensiones por cargos electivos o jerárquicos dentro de la administración pública, cuando la misma se haya obtenido en representación del partido.-

f-)El treinta por ciento (30%) de recaudado por los Comités Departamentales.-

g-)Los ingresos que se obtuvieren por otros medios lícitos que autorice la Carta Orgánica y que no prohíba la Ley.-

Art. 48° Los Comités Departamentales forman sus propios fondos con el setenta por ciento (70%) de los ingresos que se obtenga de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47° debiendo distribuirlo entre los sub-comités y demás organismos que funciones dentro del Departamento.-

Art. 49° Los Sub-Comités Departamentales formarán sus fondos propios, con los ingresos establecidos en los inc. a) b) c) y f) del Art. 47°.-

TITULO XI DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS:

Art. 50° El Estado Patrimonial será dado a conocer anualmente por el balance de tesorería, el que será juzgado por la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y tres (3) suplentes que designará la Honorable Convención a propuestas de las listas.-

Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos oficiales o privados, a su nombre y a la orden de las Autoridades que determina esta Carta Orgánica.-

La Contabilidad de todo ingreso de fondos, deberá conservarse por lo menos durante tres (3) años con todos sus comprobantes.-

ART. 51° SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

a-)Controlar a todas las comisiones auxiliares, transitorias o permanentes que de cualquier manera intervengan en la recaudación y/o inversión de los fondos del partido y en el manejo del patrimonio del mismo.-

b-)Expedirse en mayoría aprobando las rendiciones de cuentas y balances, elaborados por la Tesorería, observándolos o rechazándolos. Su dictamen será sometido a la Junta de Gobierno para que se resuelva al respecto. Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio deberá presentarse a la Justicia Electoral el estado anual del patrimonio del Partido y las cuentas de Ingresos y Egresos del ejercicio, certificado por Contador Público y la Comisión de Hacienda y Revisora de Cuentas. Dentro de los sesenta días de celebrado el acto eleccionario nacional, provincial o municipal, deberá presentarse a la Junta de Gobierno, la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la Campaña electoral. La Junta lo elevará a la Justicia electoral, para su conocimiento y archivo.-

c-)Informar sobre presentación de los balances aprobados y una síntesis de su actuación en la primer reunión anual de la Convención.-

TITULO XII -REGIMEN ELECTORAL-

Art. 52° Todos los miembros de los organismos partidarios durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos. Vencido dicho plazo, sus mandatos caducan automáticamente, quedando como única autoridad el último tribunal electoral designado, al solo efecto de efectuar dentro de los noventa días un proceso eleccionario, que culmine con la puesta en posesión de sus cargos a los electos. En todos los plazos citados no se admitirá ningún tipo de prórroga.-

Art. 53° Todos los candidatos a cargos partidarios serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados convocados a tal efecto. En la misma forma serán elegidos los candidatos del partido a los cargos públicos electivos.-

Art. 54°.- Los miembros de los organismos partidarios serán elegidos sin asignación de cargos, debiendo distribuirse estos en la reunión constitutiva que presidirá el miembro de mayor edad.-

Art. 55°.- Son requisitos indispensables para ser candidatos a cargos partidarios:

a) Ser oriundo o tener domicilio electoral en el distrito y hallarse inscripto en el padrón partidario.-

b) Tener una antigüedad no menor de dos meses como afiliado.-

c) No encontrarse incluido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades del Art 24 de la ley 23.298.-

d) El partido podrá sostener la candidatura a cargos públicos electivos de extrapartidarios, previa constancia de aceptación del cargo.-

Art. 56°.- Son requisitos indispensables para ser candidatos a cargos electivos, los establecidos en la constitución nacional, provincial o en la legislación respectiva y los requisitos establecidos en el artículo anterior, en cuanto sean aplicables.-

Art. 57°.- La lista de candidatos o de pre-candidatos deberán presentarse para su oficialización por listas completas cuyos integrantes se hallen en las condiciones del art. 55 y hayan prestado conformidad para la inclusión de sus nombres. En el caso de que se produjeran renunciaciones a último momento, se

autorizarán a las listas que se hayan quedado incompletas por esta causa a completarlas en un plazo de 48 horas a partir de la comunicación al apoderado de la misma. A medida que se presenten las listas en debida forma, se las exhibirá públicamente. Vencido el plazo solo permanecerán las no observadas y de hecho quedarán autorizadas la impresión de sus boletas.-

Art. 58°.- para el ejercicio del voto, el afiliado debe presentar su documento de identidad que deberá coincidir con el que figure en el padrón respectivo.-

Art. 59°.- La confección del padrón Partidario y todo lo relativo al acto eleccionario se dispondrá como lo determine la Junta de Gobierno y se aplicará la ley electoral en su defecto. El acta que al efecto se levantará con el padrón referido ser presentada ante el Juez electoral según lo determine la ley electoral antes de los veinte días de la fecha de la elección interna y a los apoderados de las listas que la soliciten con treinta días de anticipación. Copia de la misma deberá destinarse al archivo del Partido.-

Art. 60°.- Las elecciones internas para la designación de autoridades partidarias, serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10%) del total del padrón respectivo. De no alcanzarse tal porcentaje, se deberá efectuar una segunda convocatoria dentro de los sesenta (60) días posteriores, que ha efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos.-

Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por la Ley 23.298 y en lo que sea aplicable por la legislación electoral vigente.-

Art. 61°.- La asignación de cargos o candidaturas se hará por el sistema proporcional, adjudicando dos tercios a la mayoría y un tercio a la primera minoría, siempre y cuando esta obtenga por lo menos, el veinticinco por ciento de la totalidad de los votos emitidos.-

Art. 62°.- Cuando en una convocatoria a elección interna se presenta una sola lista, se la tendrá por sufragada, siempre que no haya una disposición legal que establezca lo contrario.-

Art. 63°.- La Junta de Gobierno deberá nombrar Juntas Reorganizadoras en aquellos departamentos o localidades donde el comité, o sub-comités no están constituido, dentro de los noventa días de haber asumido.-

Art. 64°.- Cuando la convocatoria a elecciones no se hubiera realizado en el treinta por ciento del distrito, se convocará a la Convención la que decidirá con los más amplios poderes.-

TITULO XIII -TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Art. 65°.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros los que serán designados a propuesta de las listas, por un período de dos años por la Honorable Convención y en la primera reunión que corresponda, debiendo en esa oportunidad designar también tres suplentes que subrogarán a los Titulares en caso de vacancia, de acuerdo al orden de la lista. La presidencia de dicho Tribunal ser ejercida por sorteo que se realizará en cada reunión que realice dicho cuerpo.-

ART. 66°.- En la primera reunión se designará un secretario permanente, quien recibirá las actuaciones, convocará al cuerpo a sesionar y producirá las notificaciones de las resoluciones que adopte el cuerpo y todas las comunicaciones pertinentes.-

Art. 67°.- El Tribunal de Disciplina deberá actuar indefectiblemente con la totalidad de sus miembros, de oficio o a petición de partes y en todos los casos dispondrá la instrucción del correspondiente sumario, asegurando la defensa del interesado.-

Art. 68°.- El interesado podrá interponer recurso de revisión dentro de los treinta días de su notificación mediante presentación que formalizar ante el presidente del Tribunal, el que resolver definitivamente dentro de los quince días posteriores a la presentación del recurso.-

Art. 69°.- En todos los casos el Tribunal elevará las actuaciones dentro de los diez días a la Junta de Gobierno, quien, luego de tomar conocimiento, los elevará a la Convención.-

TITULO XIV -REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art. 70°.- Los actos de indisciplina serán sancionados con las medidas que el Tribunal estime mas adecuadas para la reparación, siendo de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) La suspensión, que no podrá exceder de un año y tiene como efecto la pérdida de los derechos del afiliado.-
- c) La inhabilitación, que no podrá exceder de dos años y tiene como efecto la suspensión de un derecho determinado del afiliado.-
- d) La Expulsión.-

Art. 71°.- Todas estas sanciones serán aplicadas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, las que, en caso afirmativo, la junta de Gobierno deberá promover obligatoriamente so pena de incurrir sus miembros en falta grave que se sancionará como destitución.-

TITULO XV -CENTROS FEMENINOS:

Art. 72°.- Los Centros Femeninos que se organicen, tendrán por función partidaria lo concerniente a las actividades culturales, de asistencia social y de colaboración con las autoridades de su jurisdicción en cuanto ello sea posible. Tales Centros se darán sus propias autoridades por el voto directo, secreto y obligatorio; pero en ningún caso funcionarán como organizaciones autónomas o paralelas.-

TITULO XVI -DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO EN LOS PODERES DEL ESTADO:

Art. 73°.- Los representantes del Partido en los Poderes de Estado, están obligados a informar de su respectiva gestión pública a la Convención, en las siguientes oportunidades:

- a) El ciudadano Gobernador de la Provincia, en la primer sesión Ordinaria de la Convención siguiente a la cesación de su mandato.-
- b) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, en la primera sesión ordinaria anual de la Convención, durante el período de sus mandatos respectivos.-
- c) Los Intendentes, Concejales o Comisionados Municipales, en la primera sesión ordinaria anual de la Convención, como así en todas las oportunidades que ésta, en forma extraordinaria dispusiera y durante todo el período de sus mandatos respectivos.-

---oooo000oooo---